



CLASE 8.^a



0A3140973

ciudad, al objeto de adaptarlos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante la refundición de los mismos en un solo y nuevo texto, al amparo de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento del Registro Mercantil de 29 de Diciembre de 1.989, cuyo tenor literal, es el siguiente:-----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPITULO I -----

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo 1º.- DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "PISE, SOCIEDAD ANONIMA", y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.-----

Artículo 2º.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en calle Bethencourt Alfonso, número 29, de Santa Cruz de Tenerife.-----

Corresponde al Organo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término munici-

pal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones que tenga por conveniente.-----

Artículo 3º.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto: La instalación y explotación de los bares, cafeterías, restaurantes, cocinas, salas de fiestas, comedor, supermercados, lavanderías y limpieza, así como recepción del Complejo Parque de La Paz y la organización de excursiones y festivos para el personal alojado en el mismo.-----

Para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica de obra y podrá realizar cuantos negocios jurídicos, contratos o actos, tanto privados como públicos, requieran sus fines y desarrollo: adquirir, gravar, hipotecar o en cualquier forma disponer o enajenar bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales y valores públicos o privados; participar en otras Sociedades de objeto similar o complementarios al suyo; y ejercitar acciones civiles, mercantiles, laborales, administrativas, judiciales, fiscales o de cualquier otra naturaleza.-----

Artículo 4º.- DURACION.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido. Esto no obs-



CLASE 8ª



0A3140974

tante, la Junta General, podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier momento su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.-----

La Sociedad dió comienzo a sus operaciones el día de su constitución social.-----

----- CAPITULO II -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES -----

Artículo 5º.- EL CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de VEINTE MILLONES DE PESETAS, dividido en CUATROCIENTAS ACCIONES nominativas, de una misma clase y serie, de CINCUENTA MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al CUATROCIENTOS, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas en cuanto a un veinticinco por ciento (25%).-----

Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente,

las menciones señaladas como mínimas en la Ley y en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los Estatutos e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica.-----

Las acciones figurarán en un libro registro, que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas, regularmente constituidos.-----

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.-----

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y



CLASE 8ª



0A3140975

a la Ley.-----

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.-----

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el libro registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.-----

En caso de prenda o embargo de acciones, se ob-

servará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Artículo 72.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-

En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de extraños, se observarán los siguientes requisitos:-----

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio al Organo de Administración. Este a su vez, y en el plazo de quince días naturales, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso, los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las accio-



CLASE 8.^a
SABER



0A3140976

nes para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por lam Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio de la Sociedad.-----

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante.-----

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas

establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos, lo que determina el artículo siguiente.-----

Artículo 82.- El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios y, en su caso, los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestando su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones.-----

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.-----

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro



CLASE 8ª



0A3140977

registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al ofertante uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal, el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad y si esta no estuviere obligada a la verificación de cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.-----

No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes.-----

---- CAPITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD ----

Artículo 9º.- Los Organos de la Sociedad, son la Junta General de Accionistas y un ADMINISTRADOR UNICO.-----

Artículo 10º.- Los accionistas, constituidos en

Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.-----

Artículo 112.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinaria y habrán de ser convocadas por los Administradores.-----

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado anterior.-----

Todas las demás juntas, tendrán el carácter de extraordinarias y se convocarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes



CLASE 8ª



0A3140978

tes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administraedores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.-----

Artículo 12º..- La junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.-----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la repre-

sentación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este apartado, solo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.-----

Artículo 132.- Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde radique el domicilio de la sociedad, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de treinta días como mínimo.--

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos, veinticuatro horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en



CLASE 8.^a



0A3140979

su caso, el informe de los auditores de cuentas.-----

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

Artículo 14º..- Será requisito esencia para asistir a la Junta, que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la Sociedad, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.-----

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas, quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que

elijan los asistentes a la reunión.-----

Artículo 15º.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso, mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.-----

Artículo 16º.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

Si no se aprobasen en ninguna de las dos formas dichas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes Juntas Generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria.-----

Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, por las personas legitimadas para ello, según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.---

----- ORGANO DE ADMINISTRACION -----



CLASE 8ª



0A3140980

Artículo 17º..- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde a un ADMINISTRADOR UNICO.-----

A título simplemente enunciativo, no limitativo, le corresponde el ejercicio, además de las que resulten de la Ley o de los Estatutos, las siguientes facultades:-----

a) Comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio, Funcionarios y cualesquiera organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, provinciales, insulares, municipales o particulares, suscribiendo y presentando toda clase de instancias, declaraciones, memorias, balances o liquidaciones; promover y seguir ante ellos expedientes y procedimientos, por sí, por Letrados, Procuradores u otros apoderados especiales; consentir resoluciones o impugnarlas utilizando

toda clase de recursos, incluso de casación, revisión, amparo y demás extraordinarios.-----

b) Organizar, dirigir e inspeccionar los negocios, asuntos y operaciones de la Sociedad, determinar y fijar los gastos generales de administración; y nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleados y personal técnico o administrativo de la misma, determinando sus facultades y fijando sueldos o retribuciones.-----

c) Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extinguir total o parcialmente, toda clase de actos y contratos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos o mercantiles,; comprar, vender y por otros títulos, adquirir, hipotecar, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias y operaciones de liquidación o percepción; contratar obras y arrendar servicios; acudir a concursos y subastas; contraer préstamos o créditos y percibir su importe, ya sea con garantía personal, hipotecaria o pignoraticia; hacer declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada; formalizar segregaciones, agrupaciones,



CLASE 8.^a

~~SECRET~~



0A3140981

agregaciones, divisiones o parcelaciones de fincas; pedir deslindes y amojonamientos; formalizar y rescindir contratos de arrendamiento; constituir el régimen de Propiedad Horizontal, señalando cuotas de participación, elementos comunes, anejos privativos, normas de comunidad o reglamentos de régimen interior y cumpliendo cuantos requisitos fueren precisos; y en general, realizar cuantos actos de administración o disposición de bienes o derechos exija la realización del objeto social.-----

d) Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, derechos reales, licencias y concesiones administrativas de todas clases.-----

e) Rendir exigir, aprobar o impugnar cuentas, abonando o percibiendo los saldos resultantes; constituir y retirar depósitos de metálico o valores y garantías en la Caja General de Depósitos y cobrar cualesquiera cantidades de particulares o Administraciones, Organismos y Entidades públicas, incluso en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda y en el

Banco de España.-----

f) Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias, reguladas por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o especial, en las Oficinas Centrales o Sucursales del Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, Cajas de Ahorros, Rurales o Postales y demás entidades de crédito y financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmente, indicar, intervenir, aceptar o pagar, incluso por intervención, o comunicar la falta de aceptación o pago, de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar, emitir, ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo o comunicar la falta de pago de cheques; hacer o recibir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar Libretas de Ahorro, imposiciones a Plazo, cuentas corrientes o de crédito, con garantías o sin ellas, a interés fijo o variable, pudiendo retirar sus fondos, por medio de cheques, letras de cambio u órdenes a la



0A3140982

CLASE 8.^a

entidad; pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos; constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos, valores o metálico; y en general, realizar cuanto esté permitido o se permita en el futuro a la práctica bancaria.-----

g) Someter las cuestiones en que pueda tener interés la Sociedad al Juicio de Arbitros; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia; interponer recursos ante los Tribunales ordinarios o especiales incluso los extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo y de amparo ante el Tribunal Constitucional.-----

h) Conferir poderes generales o especiales, a la persona o personas que estime convenientes, con amplitud de facultades, aunque no figuren antes relacionadas, especialmente a Procuradores de los Tribunales, con las facultades usuales, incluso para ratificarse en escritos, absolver posiciones, transigir, allanarse y desistir, incluso para los su-

puestos de recursos extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo-----

i) Y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que se precisen, incluso claratorios, ratificatorios y complementarios.-----

Artículo 18º.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983 y demás que puedan establecerse en el futuro.-----

El cargo de administrador será retribuido. La remuneración será fijada por la Junta General, pudiendo consistir, bien en una cantidad fija o en una participación en los beneficios, con las limitaciones que al efecto establece la Ley, y sin que en este último caso, la participación exceda del diez por ciento de los beneficios sociales.-----

CAPITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.-

Artículo 19º.- El ejercicio social coincidirá con



CLASE 8.^a
SABINA



0A3140983

el año natural.-----

Artículo 20º.-La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.-----

Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán

estar firmados por todos los administradores.-----

Las cuentas anuales y el informe de gestión, deberán ser revisados e informados por Auditores de Cuentas, en su caso.-----

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.-----

Artículo 21º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.-----

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.-----

----- CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

Artículo 22º.- La Sociedad se disolverá por las



CLASE 8.^a
~~SABIN~~



0A3140984

causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Administradores o Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.-----

Artículo 23º.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.-----

----- DISPOSICION FINAL -----

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o éstos últimos entre sí, serán resueltas por arbitraje de equidad,

en la forma y con aplicación de la Ley 36/1.988, de 5 de Diciembre.-----

Tercero.-- Y autorizar expresamente al Administrador Unico, DON SANTIAGO SESE LEZCANO, para que concurra ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública, a fin de que los presentes acuerdos se inscriban en el Registro Mercantil.-----

Asimismo certifico que el Acta de la presente Junta, fué aprobada por unanimidad por todos los asistentes a continuación de su celebración.-----

Y para que conste, expido la presente, en Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos.--

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

DOY FE: Que la presente Copia corresponde con su original, donde dejo nota de esta saca. Y para la Sociedad, la expido en dieciseis folios de clase octava, serie 0A, números 3140969 los catorce siguientes en orden y el presente, en Santa Cruz de Tenerife, al siguiente día de su otorgamiento.-





0A3675094

CLASE 8.^a
TIMBRE

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el ... al impuesto. Ha presentado copia ... que, en su caso, procedan".

Santa Cruz de Tenerife, 1999

de 1.99

El (la) Funcionario (a),



[Large handwritten signature in blue ink]

Y CINCO al QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ambas inclusive.-----

Me entrega e incorporo a esta matriz resguardos de los ingresos acreditativos de haberse ingresado en la cuenta de la Entidad "PISE, S.A.", el importe del referido aumento.-----

TERCERO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-----

El Sr. Martín Borges, en su calidad de Administrador Único de la Entidad Mercantil "PISE, S.A.", declara que el texto íntegro de las propuestas de modificaciones estatutarias, coincidentes con el texto aprobado por la Junta, son los que se transcriben literalmente a continuación:-----

"Artículo 3°.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

1) La instalación y explotación de bares, cafeterías, restaurantes, cocinas, salas de fiestas, comedores, supermercados, lavanderías y servicios de limpieza.-----

2) La promoción, explotación, construcción, compra y venta por sí y por medio de terceros y por cuenta propia y ajena bajo cualquier título, de toda clase de actividades inmobiliarias, solares,

09/2004



5W8724196

terrenos o inmuebles destinados a viviendas, apartamentos turísticos, locales industriales o de negocio, hoteles, moteles, residencias, chaléts, urbanizaciones, fincas rústicas, pecuarias o forestales y la exportación e importación, compraventa y comercialización de prendas de vestir, así como toda clase de complementos de las mismas y en general la realización de actos de comercio, tráfico o giro y de actos o contratos de administración, disposición o dominio, sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles y derechos reales, siempre que tales actos y contratos tengan relación directa con el objeto social o fueran precisos para su cumplimiento. -----

3) El asesoramiento jurídico y técnico de toda clase de Empresas Urbanísticas, mercantiles y de servicios. -----

4) Constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente; disolver y liquidar Sociedades civiles y mercantiles,

asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las Juntas de Socios y Comunidades y en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio.-----

Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica y de obrar y podrá realizar cuantos negocios jurídicos, contratos o actos, tanto privados como públicos, requieran sus fines y desarrollo; adquirir, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer o enajenar bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales y valores públicos o privados; hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; y ejercitar acciones civiles, mercantiles, laborales, administrativas, judiciales, fiscales o de cualquier otra naturaleza.-----

Si las disposiciones legales exigieran, para el desarrollo de algunas de las actividades